

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

**OBJETANSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN CONTIGO CREER**
RESOLUCIÓN SM 284/2026
LAS CONDES, 31 de julio de 2026.

1° El 30 de julio de 2026 don **JAVIER OCTAVIO TAPIA ENRÍQUEZ** depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN CONTIGO CREER**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública de fecha 13 de julio de 2026 y suscrita ante doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Suplente de la 18ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°9.978.

2° El Informe S.P.J. N°4.402 del 21 de julio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 21 de julio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN CONTIGO CREER** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de don **JAVIER OCTAVIO TAPIA ENRÍQUEZ** en la escritura referida en el ordinal primero de los Vistos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece que los estatutos de toda persona jurídica sin fines de lucro regulada por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil deben establecer las reglas básicas para la aplicación del patrimonio y la determinación de los beneficiarios. Sin embargo, dichas reglas no están contenidas en la regulación patrimonial de la entidad. No basta una mera remisión a lo que diga el Directorio. Por “*regla*” debe entenderse lo definido por la Real Academia Española: “*Modo establecido de ejecutar algo*”.

2° Que el artículo 545 del Código Civil sostiene que una fundación consiste en la afectación de un conjunto de bienes a un de interés general. En la práctica, ello se traduce en la necesidad de que el o los fundadore dispongan un conjunto de bienes (artículo 565 del Código Civil) para que sean afectados por los fines de la entidad. En el acto constitutivo no se hace ninguna mención al aporte que, en este caso, hará la fundadora.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN CONTIGO CREER** que constan en escritura pública de fecha 13 de julio de 2026 y suscrita ante doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Suplente de la 18ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°9.978.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL